

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00008-00

Examinada la contestación de la demanda de cara a los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe indicar expresamente la dirección electrónica del mandatario, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados.
- 2) Acreditar el envío de la contestación de la demanda y sus anexos a la demandante, tal como lo prevé el art. 3º del Dto. citado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e04fc6cd0d08c7b5b71442c70d50f9ad2a32b308168c5316b57b793d22eb5556

Documento generado en 19/04/2021 02:52:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**